



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0951-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia y Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Sonora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir el trato de personas seniles o con enfermedad grave que puedan ser sujetos a un procedimiento de sustitución de la pena y garantizar la salud del procesado o sentenciado, según sea el caso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</p> <p>Artículo 33. Protocolos. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;</p> <p>X. a la XXIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 33, fracción IX, y 144, fracción III, de Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33. Protocolos La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias.</p> <p>De la I a la VIII. ...</p> <p>IX. De resguardo y atención de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad, incluyendo también el de trato de personas seniles o con enfermedad grave que puedan ser sujetos a un procedimiento de sustitución de la pena contenidos en el artículo 144 fracción III.</p> <p>De la X. a la XXIII. ...</p>

Artículo 144. Sustitución de la pena.

...

I. y II. ...

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. ...

...
...
...

Artículo 144. Sustitución de la pena

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I. ...

II. ...

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley. **En los casos de senilidad o su grave estado de salud, el Juez se apoyará en dictámenes de peritos y deberá resolver lo conducente en un término apropiado que garantice la salud del procesado o sentenciado, según sea el caso. El juez de ejecución en todo momento deberá observar lo establecido en los artículos 33, 136, 137, 141 de la presente ley.**

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.